La Fábrica de todos

CONTRATO No. 4600018143
RPC No. 4200011763

CONTRATANTE:	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT:	901.436.775-1
CONTRATISTA:	**CARGAR S.A.S.**
NIT:	890.919.352-2
REFERENCIA:	INVITACIÓN PÚBLICA No. 100864
OBJETO:	PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA EICE.
VALOR:	HASTA QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($538.915.757) IVA INCLUIDO DEL 19% Y TODOS LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.
PLAZO:	SIETE (7) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **JUAN DIEGO SUAREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 71.749.011, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CARGAR S.A.S.** con identificación tributaria No. 890.919.352-2, que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA EICE.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Con el proceso contrato, se pretende satisfacer la necesidad de PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA-EICE.

En el caso del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los montacargas, el proveedor debe suministrar insumos y repuestos originales para los montacargas que son marca Toyota y Nissan, y la operación técnica deben ser ejecutadas por personal calificado en los equipos objeto de la presente contratación.

0029

4

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Descritas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, sus adendas y en el anexo Nro. 1 del estudio previo 100864, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. HASTA QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($538.915.757) IVA INCLUIDO DEL 19% Y TODOS LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales según los mantenimientos ejecutados, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, cada una será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la A FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo xml, cumpliendo las características definidas en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.
Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

DC20.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de **sesenta (60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%),** y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso (antes de Iva) que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

PARÁGRAFO 5. IMPUESTO DE TIMBRE: A partir del 22 de febrero de 2025, para cada factura electrónica de venta o documento de cobro legal originado en un contrato entre la FLA y una persona natural o jurídica, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción del impuesto de timbre, el cual tiene definido una tarifa del uno por ciento (1%), aplicable sobre documentos que constaten operaciones con un valor superior a 6.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a $298.794.000 en 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 175 de febrero 14 de 2025.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)
Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)
Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

PARÁGRAFO 8: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).
Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

DC20

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700014289 del 11 de febrero de 2025 por un valor de $ 581.383.137 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011763 del 25 de junio de 2024 por valor COP $538.915.757 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. SIETE (7) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Prestar los servicios de mantenimiento preventivo incluido repuestos y mano de obra, conforme al número de horas de operación de cada una del montacargas. Esto es, que la periodicidad de los mantenimientos preventivos se realizará conforme al número de horas establecidas en las condiciones técnicas exigidas.
2. Prestar los servicios de mantenimiento correctivo incluido repuestos y mano de obra. Para lo cual, deberá atender y diagnosticar las solicitudes de fallas realizadas por el supervisor vía correo electrónico en un tiempo no mayor a ocho (8) horas calendario.
3. Efectuar el análisis y diagnóstico de las fallas presentadas en las máquinas, según requerimiento del supervisor del contrato dentro de un término no mayor a dos (2) días hábiles.
4. Entregar un informe al supervisor por cada mantenimiento correctivo y preventivo realizado a los montacargas, donde indique la reparación realizada y los repuestos instalados, especificando la máquina a la cual le realizó el servicio, la cual debe identificarse en el informe con el número del chasis.
5. Realizar los mantenimientos, así como el suministro de insumos y repuestos requeridos en los equipos montacargas pertenecientes a La FLA-EICE.
6. Realizar las reparaciones en las instalaciones de La FLA-EICE, por tanto, el contratista debe poseer la herramienta y equipo necesario para la ejecución del presente contrato.
7. El contratista debe suministrar en el tiempo de ejecución del contrato las estibas adecuadas para el almacenamiento de aceites.
8. El contratista deberá encargarse de la disposición final de residuos y materiales (llantas, baterías, aceites y elementos peligrosos), además de expedir y aportar la certificación de la disposición final.
9. Cumplir con la normativa aplicable relacionada con plásticos de un (1) solo uso, Ley 2232 de 2022 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
10. Cancelar los gastos de perfeccionamiento y ejecución que se generen en razón del contrato.
11. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, en razón del contrato.
12. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
13. Divulgar, respetar y hacer cumplir entre sus empleados y contratistas las normas, disposiciones y procedimientos del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
14. Informar al responsable del componente de SST del SGI de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, cualquier actividad de alto riesgo que vaya a realizar, y garantizar que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias para ejecutarla.
15. Acatar y atender oportunamente las observaciones en SST que realice Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

16. Realizar capacitaciones a su personal permanentemente con apoyo de su ARL o responsables del SG-SST, en temas relacionados a normas de prevención de accidentes, enfermedades laborales y atención de emergencias.
17. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de la cláusula forma de pago del contrato, se podrá solicitar que las facturas sean registradas en el SECOP II.
19. Garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la Fábrica.
20. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
21. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC.

Acuerdos generales:

a) El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto sea veraz y confiable.
b) El personal del proveedor debe cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
c) La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones.
d) En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FÁBRICA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
e) Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
f) La FÁBRICA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
g) El contratista, entregará las certificaciones que tiene actualizadas, para soportar sus sistemas de gestión.
h) Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

a) El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
b) El proveedor debe respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
c) Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones.

020

d) El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

OBLIGACIONES DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

1. Pagar oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la **FLA-EICE**, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del supervisor.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
3. Autorizar el ingreso del personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato a las instalaciones de la **FLA-EICE**, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tienen establecidas por La **FLA-EICE.**
4. Realizar la Supervisión del contrato según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.
5. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos de seguridad y salud en el trabajo consagrados en el código sustantivo del trabajo y demás normas que apliquen.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así: **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **Calidad de los bienes suministrados**: Por un valor equivalente al diez (10%) del valor del contrato y seis (6) meses más. Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral. Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato.

PARÁGRAFO. Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.

CLAUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO NORMAS SG-SST. El CONTRATISTA deberá cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE, y en general, deberá cumplir con las normas vigentes aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

CLAUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL: En ningún momento EL CONTRATANTE, contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este, con EL CONTRATISTA, ni con las personas que este emplee durante la ejecución del contrato. La FLA EICE no asumirá novedades que se presenten con el personal contratado por EL CONTRATISTA esto estará a cargo de la empresa como empleador, y dichas novedades se atenderán conforme a la normativa vigente y las normas aplicables al tipo de contrato que suscriba con el personal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO:** LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL

DCLA

CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendarios anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en

0029

consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de acreditación de requisitos que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún servidor público, contratista o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

0029

6

La Fábrica de todos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** Invitación y Documento de Condiciones Particulares de Contratación **d)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA. e)** Certificado del Comité de Contratación, **f)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General - Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la Calle 31 No. 41-51 o por correo electrónico: gerencia@cargar.com.co

Para constancia se firma en Itagüí, a los 04 JUL 2025

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

JUAN DIEGO SUAREZ SIERRA
Representante Legal
CARGAR S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Profesional Universitario - Dirección de Apoyo Contractual		
Revisó	Briam Alejandro Rendón Profesional Universitario – Dirección de Mantenimiento	Briam Rendón	
Revisó y Aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual	Carolina G B	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			